



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
3 de mayo de 2017  
Español  
Original: francés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**

## **Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Camerún**

Adición

### **Información suministrada por el Camerún sobre el seguimiento de las observaciones finales\***

[Fecha de recepción: 20 de abril de 2017]

*Nota:* El presente documento se distribuye únicamente en español, francés e inglés.

\* El presente documento se publica sin revisión editorial.



1. Tras el examen de los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Estado del Camerún en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer durante su 33er período de sesiones celebrado el 12 de febrero de 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, después de haber señalado algunos puntos de satisfacción y temas de preocupación, formuló observaciones finales. El Comité pidió al Estado parte, entre otras cosas, que le proporcionase en un plazo de dos años información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 17 y 19 de sus observaciones finales.

2. Mediante nota verbal de 10 de agosto de 2016, el relator encargado del seguimiento de las observaciones finales del Comité solicitó al Estado del Camerún que remitiera con carácter prioritario el informe sobre la aplicación de las recomendaciones anteriores.

3. El presente informe de seguimiento da cuenta de las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar las recomendaciones del Comité para el período comprendido entre febrero de 2014 y septiembre de 2016. Se elaboró mediante un enfoque “de abajo arriba” que incluía a la administración pública, organizaciones de la sociedad civil y asociados técnicos del Estado.

4. Este informe de seguimiento incluye información sobre cuestiones planteadas en las observaciones 17 I) e informaciones específicas en materia de violencia contra la mujer.

#### **Párrafo 17**

#### **Respuesta del Estado del Camerún**

##### **Estrategia integral**

5. El Camerún tiene una estrategia integral para combatir los estereotipos, las prácticas nocivas y la discriminación contra la mujer. Se centra en la prevención, la coordinación asistencial y el desarrollo institucional. Se han elaborado marcos de referencia con el objetivo de enmarcar las intervenciones dimanadas de dicha orientación estratégica, en este caso el plan de acción nacional de promoción y protección de los derechos humanos, el plan de acción multisectorial de aplicación de la política nacional de género, el plan de acción de lucha contra la mutilación genital femenina y la estrategia nacional de lucha contra la violencia por razón de género.

##### **En materia de prevención:**

- La divulgación de los marcos estratégicos mencionados ha afectado a 11.500.000 personas desde marzo de 2014 en las diez regiones, incluidas las poblaciones que viven en zonas rurales, es decir, el 57,7% de la población del Camerún;
- Se organizaron dos sesiones de sensibilización y promoción para la Asamblea Nacional y el Senado, junto con una amplia operación de divulgación y apropiación sectorial y social de los instrumentos jurídicos para la protección de los derechos de la mujer, especialmente de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966,

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, la declaración de los países que comparten el idioma francés sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, etc. En esas ocasiones, el Gobierno y el Parlamento han sentado las bases de una colaboración fructífera para la acción concertada y de proximidad a favor de la promoción y la protección de los derechos de la mujer y de la lucha contra la discriminación contra este grupo social;

- Se organizaron 75 sesiones de creación de capacidad para dirigentes comunitarios y miembros de redes de asociaciones de mujeres y asociaciones de hombres en las diez regiones con el fin de garantizar una colaboración eficaz entre el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil en el marco de la lucha contra las prácticas socioculturales nocivas para el bienestar de las mujeres y las niñas. Dichas sesiones de capacitación se celebraron en Yaundé, Monatélé, Mbalmayo, Mfou (Región Central), Bertoua, Batouri, Yokadouma, Ndélélé, Gado Badzeré, Abong Mbang, Doumé (Región Oriental), Ebolowa, Ambam, Sangmelima (Región Meridional), Ngaoundéré y Meiganga (Región de Adamoua), Maroua, Mora, Mokolo, Moulyouday, Kousseri (Región del Extremo Norte), Doualam Nkongsamba, Edea (Región Litoral), Mamfé y Kumba (Región Noroccidental), Buea y Limbé (Región Sudoccidental), Bafoussam (Región Occidental), Garoua (Región Septentrional), para un total de 313.000 personas afectadas;
- Las campañas mundiales denominadas “16 días de Activismo contra la Violencia de Género” y “Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina” organizan anualmente charlas educativas, programas de radio en lenguas locales, distribución de folletos, conferencias y debates, centros de atención sociojurídica, etc.;
- Asimismo se emiten programas que tienen en el punto de mira la discriminación por razón de género y los derechos de la mujer en emisoras de radio comunitarias en las lenguas locales que tienen en cuenta a los hombres y las mujeres sin educación. Este es el caso de Canal Haoussa del barrio de Briqueterie y de Télé Sahel del barrio de Etoudi en Yaundé, que emiten programas de sensibilización sobre la escolarización de las niñas, la lucha contra los ritos de viudedad denigrantes para la mujer y otras prácticas culturales nocivas para el bienestar de las mujeres y las niñas, como por ejemplo la mutilación genital femenina o los matrimonios precoces o forzados, por citar solo algunas;
- Se estableció un espacio de intercambio, promoción y sensibilización llamado “Café Género” en colaboración con ONU-Mujeres. Este permite debatir sobre diversos aspectos relacionados con la promoción y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas e iniciar una búsqueda concertada de soluciones;
- Se organizaron 500 sesiones de atención sociojurídica, con énfasis en la apropiación de textos jurídicos y buenas prácticas, la difusión de información sobre las vías de recurso y la divulgación de la legislación entre los hombres y las comunidades;

- Hubo 150 agentes de policía que recibieron capacitación para el cuidado de las supervivientes de violencia por razón de género en situaciones humanitarias en la Región Oriental y la Región de Adamaoua. Esta operación se propone continuar y extenderse hasta el poder judicial. Además, unos 30 representantes de la administración pública y la sociedad civil recibieron capacitación para trabajar en la lucha contra la violencia por razón de género en situaciones humanitarias de acuerdo con las directrices de política emitidas por las Naciones Unidas sobre esta materia;
- Actualmente se está promoviendo el establecimiento de asociaciones de hombres en defensa de los derechos de la mujer. Ha comenzado con las escuelas de maridos, que son estructuras de aprendizaje donde los hombres aprenden a promover y respetar los derechos de la mujer en el hogar. Las primeras experiencias piloto han surgido en Batouri, en la Región Oriental. En este movimiento para la inclusión de los hombres, el Estado parte llevó a cabo el 11 de agosto de 2016 con el generoso patrocinio del Jefe del Estado, el Excelentísimo Señor Paul Biya, y la Presidencia del Primer Ministro, Jefe del Gobierno, el lanzamiento nacional de la campaña mundial “Él por Ella”. En esa ocasión, los miembros del Gobierno y los hombres con influencia social consolidada se comprometieron solemnemente a luchar contra la discriminación y la violencia contra la mujer, incluidos los estereotipos de género, los matrimonios forzados o precoces, o los ritos de viudedad denigrantes para la mujer. Así pues, hasta la fecha hay 683 hombres inscritos en la plataforma en línea de la campaña que aspira a contar con 2.000.000 hombres a finales de 2016;
- El Día Internacional de la Niña, que se organiza cada año, ayuda a sensibilizar a las comunidades sobre la necesidad de escolarizar a las niñas y de abandonar prácticas como el matrimonio forzado o precoz;
- Se están llevando a cabo estudios para determinar mejor las causas de la persistencia de prácticas nocivas contra la mujer. Este es el caso del estudio realizado en la localidad de Akwaya en la Región Sudoccidental sobre el fenómeno “Money Woman” en 2015;
- Hubo 114.350 mujeres que recibieron capacitación en tecnología de la información y las comunicaciones: 103.350 en el marco de la operación 100.000 hacia 2012 y 11.000 en el marco de la operación 1.000.000 de jóvenes y mujeres para 2035. Esta operación tiene por objeto reducir las disparidades observadas entre hombres y mujeres en la esfera de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones como un instrumento imprescindible para la información política, económica, social y cultural.

**En cuanto a la coordinación asistencial**

- Los centros de acogida atendieron a 11.682 supervivientes de violencia por razón de género durante el período 2015-2016;
- Los servicios de asesoramiento y los centros de atención sociojurídica acogieron a 12.692 mujeres en situación penosa;
- Hubo 150 niñas procedentes de familias pobres y con ganas de realizar estudios que disfrutaron de becas de vacaciones durante 2015-2016, al tiempo que el Ministerio de Empoderamiento de la Mujer y de la Familia y otras administraciones y organismos públicos ofrecen el mismo servicio a varios centenares de alumnos y estudiantes de ambos sexos. Se trata de una práctica adoptada por el Gobierno para reducir la brecha entre niñas y niños en la educación.

**La lucha contra la discriminación en el empleo y en la economía no se ha quedado a la zaga. Cabe señalar:**

- La concesión de subvenciones a **4.561** grupos de mujeres;
- La creación de capacidad de **11** centros para el desarrollo de las mujeres y la familia en el ámbito de la informática, que ha permitido la implantación de equipos informáticos y placas solares en el marco de la aplicación del proyecto *Central African Backbone*, financiado por el Banco Africano de Desarrollo (BAD).

**En cuanto al desarrollo institucional, cabe indicar:**

- La creación de clubes de género, oficinas de género y centros de llamada en los establecimientos educativos y universidades, las comisarías y los centros para el desarrollo de las mujeres y la familia. Estas estructuras tienen como objetivo la divulgación de las cuestiones de género en las instituciones pertinentes, el seguimiento de los casos de violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas, incluida la violencia por razón de género, y la realización de una búsqueda diligente de soluciones, en colaboración con las autoridades competentes;
- Se han construido 12 nuevos centros para el desarrollo de las mujeres y la familia. Dichos centros son estructuras de formación, aprendizaje y gestión de los asuntos comunitarios de la mujer que también ofrecen servicios de asesoramiento y de difusión de los derechos de la mujer en las comunidades;
- La creación de radios comunitarias;
- El establecimiento, en 2014, de una red de profesionales de la comunicación para realizar actividades de sensibilización sobre los derechos de la mujer;
- Se han creado 30 nuevas organizaciones de la sociedad civil que trabajan para combatir la violencia por razón de género;
- La creación de un subgrupo de lucha contra la violencia por razón de género en situaciones humanitarias.

**Con respecto a las medidas contra el matrimonio forzado o precoz, se tipifican específicamente como delitos la mutilación genital femenina, el planchado de los senos y los ritos de viudedad discriminatorios.**

6. El Estado parte ha cumplido ese requisito del Comité. De hecho, el artículo 277 del nuevo Código Penal dispone lo siguiente:

1) Se castigará con las penas previstas en dicho artículo 277 a toda persona que proceda a la mutilación de los órganos genitales de una persona, independientemente del procedimiento utilizado.

2) La pena es la prisión perpetua:

a) si el autor realiza dicha práctica habitualmente o con fines comerciales;

b) si dicha práctica provoca la muerte de la víctima;

3) La jurisdicción también puede imponer privaciones con arreglo a los artículos 19 y 30 del Código.

4) Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 citados anteriormente no serán de aplicación si los actos los realiza una persona autorizada y se justifican por la necesidad de salvar a la víctima.

7. Cabe recordar que el artículo 277 al que se hace referencia también aborda las lesiones graves y dispone que “se castigará con una pena de prisión de diez (10) a veinte (20) años a quien prive permanentemente a otra persona del uso de la totalidad o de parte de un miembro, un órgano o un sentido”.

8. En cuanto al planchado de los senos, está tipificado como delito en el marco de la infracción relativa a la vulneración del crecimiento de un órgano prevista en el artículo 277-2, que dispone lo siguiente: “Se castigará con una pena de prisión de seis (6) meses a cinco (5) años y con una multa de cien mil (100.000) a un millón (1.000.000) de francos CFA o únicamente con una de las dos penas a toda persona que, de la forma que fuere, vulnere un órgano con el fin de dificultar su normal crecimiento”.

9. **El matrimonio forzado** también es punible en virtud del artículo 356 del Código Penal, que establece lo siguiente:

“1) Se castigará con una pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y una multa de veinticinco mil (25.000) a un millón (1.000.000) de francos CFA a toda persona que obligue a otra persona a contraer matrimonio.

2) Cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años de edad, la pena de prisión, en caso de circunstancias atenuantes, no podrá ser inferior a dos (2) años.

3) Se castigará con las penas previstas en los párrafos 1 y 2 anteriores a toda persona que dé en matrimonio una niña o un niño menor de dieciocho (18) años.

4) La jurisdicción también puede privar al autor de la patria potestad, la custodia o la tutela durante el período previsto en el artículo 31 4) del presente Código.”

10. Mediante esta revisión judicial de la legalidad de los matrimonios en general y de la edad en el momento de contraer matrimonio en particular, las jurisdicciones velan por el respeto de la edad legal. El nuevo Código Penal ha armonizado la edad mínima legal para contraer matrimonio de las niñas y los niños a los 18 años, mientras que antes las niñas podían contraer matrimonio a la edad de 15 años.

11. El nuevo Código Penal también ha tenido en cuenta la situación de las viudas mediante la tipificación de los actos que puedan atentar contra sus derechos. De esta manera, delitos como los que afectan a **la prestación de cónyuge supérstite y la expulsión del domicilio conyugal** están previstos en los artículos 180-1 y 358-1. A este respecto, el artículo 180-1 dispone lo siguiente: “Se castigará con las penas previstas en el anterior artículo 180, párrafo 1, a toda persona que impida al cónyuge supérstite o a los huérfanos recibir la prestación de familiar supérstite a la que tenga derecho”.

12. En cuanto al artículo 358-1, se establece una pena de tres (3) meses a un (1) año y una multa de cincuenta mil (50.000) a quinientos mil (500.000) francos CFA, a la persona que sin ningún procedimiento judicial y sin motivo legítimo expulse a su cónyuge del domicilio conyugal. La pena de prisión será de dos (2) a cinco (5) años si la expulsión también comportara violencia física o moral, apropiación o destrucción de efectos personales de la víctima o si el autor de la expulsión es una persona distinta del cónyuge. Este último caso permitirá proteger a las viudas contra la estigmatización o la enajenación de los bienes dejados por su cónyuge fallecido por parte de su entorno.

13. Además, cuando **los ritos de viudedad** vulneran la integridad física de las víctimas, se podrá enjuiciar a los autores sobre la base de los delitos contra la integridad física de las personas, como los delitos por lesiones graves, golpes con lesiones graves, lesiones simples o lesiones leves previstos y sancionados por los artículos 74, 277, 279, 280 y 281 del Código Penal.

14. El nuevo Código Penal va más allá:

- Homogeneizando el tratamiento del delito de adulterio entre hombres y mujeres (artículo 361);
- Reprimiendo la exigencia abusiva de la dote, la negativa a pagar la pensión alimenticia, el matrimonio posterior a la violación, la violación en sí misma, el acoso sexual, la violencia contra las mujeres embarazadas, etc.

**En cuanto al enjuiciamiento y la condena de los autores de secuestros, incluso de niñas muy jóvenes, para la venta de órganos o prácticas mágico-religiosas**

15. El Estado parte condena en los términos más enérgicos estos actos atroces. Los casos que se señalan a la atención de los poderes públicos son objeto de investigación y condena cuando las investigaciones son concluyentes. Por ejemplo, tras reiterados casos de secuestro y posterior homicidio en el barrio de Mimboman en 2014, diez presuntos autores fueron detenidos y acusados por el Tribunal de Primera Instancia de Mfoundi, el cual dictó orden de sobreseimiento parcial y de remisión el 30 de julio de 2014. Esta orden fue enmendada por la Sala de

Supervisión de la Instrucción del Tribunal de Apelaciones del Centro, lo que dio lugar a la remisión de todos los acusados ante el Tribunal para su enjuiciamiento de conformidad con el fallo núm. 04/CI de 5 de marzo de 2015. En la actualidad, otros dos casos de secuestro de niños para fines de prácticas mágico-religiosas están pendientes ante el Tribunal de Primera Instancia de Dschang, en la Región Occidental del país.

#### **Párrafo 19**

##### **Respuesta del Estado del Camerún**

##### **a) Aplicación efectiva de la estrategia nacional para combatir la violencia contra la mujer**

16. La información proporcionada en relación con el párrafo 17 anteriormente citado demuestra que la aplicación de la estrategia mencionada es eficaz y se mantiene. Sin duda, será necesario invertir recursos adicionales y lograr un mayor apoyo de los asociados, teniendo en cuenta las nuevas limitaciones causadas por la crisis humanitaria tras los conflictos político-militares en los Estados vecinos y los abusos terroristas que provocaron el desplazamiento de muchas familias, en particular mujeres y niñas. La firma reciente, con el sistema de las Naciones Unidas, de un programa conjunto sobre la aceleración de la prevención y la coordinación asistencial integral de las supervivientes de la violencia por razón de género en las zonas más afectadas del Camerún, permitirá consolidar los esfuerzos en curso y abordar mejor las nuevas formas de violencia por razón de género que se observan en los campamentos de refugiados y en los hogares y las comunidades.

##### **b) Investigaciones eficaces en todos los casos de violencia contra la mujer y de enjuiciamiento y castigo de los autores**

17. El arsenal jurídico camerunés permite investigar y enjuiciar a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular mediante el Código de Procedimiento Penal, que establece las normas de procedimiento. De esta manera, en 2015, los casos registrados de violencia sexual contra la mujer dieron lugar a 258 enjuiciamientos ante los tribunales juzgadores por 485 investigaciones abiertas, que desembocaron en 157 condenas, mientras que en 2014 en relación con los mismos delitos se practicaron 84 enjuiciamientos ante 54 jurisdicciones. Además, 35 mujeres fueron víctimas de lesiones graves, 252 lo fueron de lesiones simples y 492 sufrieron lesiones leves, sucesos que también dieron lugar a enjuiciamientos y condenas.

##### **c) Aprobación de una ley general sobre la violencia contra la mujer; la lucha contra la violación, el acoso sexual en la escuela y en el lugar de trabajo, y el matrimonio posterior**

18. El Camerún ha optado por no aprobar una ley específica sobre la violencia por razón de género, sino por integrar todas las disposiciones contra esta lacra en el Código Penal, a fin de evitar la disparidad y la proliferación de textos.

19. En cuanto al acoso sexual, este está sancionado por el artículo 302-1, que establece lo siguiente:

“1) Se castigará con una pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año y con una multa de cien mil (100.000) a un millón (1.000.000) de francos CFA, a toda persona que, utilizando su autoridad en virtud de su posición, hostigue a otros dando órdenes, profiriendo amenazas, imponiendo limitaciones o presionando con el fin de obtener favores de carácter sexual.

2) La pena aplicable será prisión de uno (1) a tres (3) años si la víctima es menor de edad.

3) La pena será prisión de tres (3) a cinco (5) años si el autor de los hechos estuviera a cargo de la educación a la víctima.”

20. Por último, el **matrimonio posterior** ya no es, como en el pasado, eximente de enjuiciamiento en casos de violación en virtud del artículo 297 del Código Penal. Con arreglo a este artículo, el matrimonio libremente consentido de la víctima, en el momento de la pubertad, con el autor de los hechos a que se hace referencia en los artículos 295 y 296 anteriormente citados carece de efecto en el enjuiciamiento y la condena.

**e) Asistencia a las víctimas de la violencia por razón de género, incluida la atención médica y psicológica, así como la acogida y los servicios de asesoramiento y rehabilitación, en todo el territorio nacional**

21. El Camerún ha creado centros de acogida y coordinación asistencial para las mujeres en situación penosa o víctimas de violencia en Douala (Región Litoral), Yaundé (Región Central), Bertoua (Región Oriental), Maroua y Mora y Mokolo (Región del Extremo Norte). Se trata de centros de atención integral que garantizan todas las prestaciones comprendidas en el párrafo e) de la pregunta del Comité. Algunos centros cuentan con una línea telefónica para facilitar la presentación de denuncias y la referenciación. Estas unidades ofrecen una coordinación asistencial integral (acogida, orientación médica, apoyo jurídico y judicial, apoyo económico, etc.).

**f) Levantamiento de la prohibición de “vestir indumentaria indecente”**

22. El Camerún nunca ha aprobado ninguna ley que prohibiera forma alguna de vestirse. Los poderes públicos han llevado a cabo una campaña de información para los jóvenes en el marco de la divulgación de las disposiciones jurídicas relativas a la afrenta, al ultraje privado y al pudor en virtud del artículo 295 del Código Penal. Esta campaña era fundamentalmente una medida destinada a proteger a los jóvenes en general y a las niñas en particular contra las violaciones. Ninguna niña o niño ha sido objeto de enjuiciamiento, amenaza o condena a causa de su indumentaria.

**g) Capacitación de los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de los trabajadores sanitarios y sociales y del poder judicial sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas destinadas a combatir la violencia contra la mujer**

23. El Camerún responde a este enfoque. La primera oleada de formación estaba compuesta por 150 agentes de policía, lo cual se indica en las respuestas anteriores. Está programada una nueva oleada de capacitación. Esta se dirige a 250 agentes de policía en la Región del Extremo Norte. También incluirá al poder judicial.

24. El Estado emprende esta acción mediante la difusión de las disposiciones del nuevo Código Penal relativas a los derechos de la mujer. De esta manera, el 28 de julio de 2016 se celebró una sesión para aprobar esta ley importante no solo para las fuerzas del orden, sino también para el personal sanitario, los magistrados, los miembros del Parlamento, universitarios, profesores, dirigentes comunitarios, autoridades tradicionales y políticas y ministros religiosos. La actividad que tuvo lugar en el círculo municipal de Yaundé, con el apoyo técnico de ONU-Mujeres, se está llevando a cabo en las regiones; una primera duplicación tuvo lugar el 18 de agosto de 2016 en la ciudad de Monatéle (Región Central). Las delegaciones regionales para la promoción de la mujer y la familia la reanudaron en las diez regiones.

25. El Estado del Camerún reitera su determinación de poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de seguir aplicando las directrices de la comunidad internacional de la que forma parte, para el surgimiento de una sociedad humana en la que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños gocen de los mismos derechos y contribuyan al progreso de la historia, obteniendo los mismos beneficios de las dinámicas de desarrollo en un mundo libre de discriminación y exclusión.

26. Se entiende que la coherencia entre las políticas de promoción de las cuestiones de género y la disponibilidad de recursos para la financiación de esas políticas y el reconocimiento de las características nacionales en el conjunto de intervenciones siguen siendo desafíos reales y ámbitos de reflexión que interpelan a los Estados.